



DECRETO por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	16-10-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración. Presentada por el Dip. Marino Miranda Salgado (PRD). Se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios. Diario de los Debates, 16 de octubre de 2013.
02	22-04-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración. Aprobado en lo general y en lo particular, por 374 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de abril de 2014. Discusión y votación, 22 de abril de 2014.
03	23-04-2014 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 23 de abril de 2014.
04	26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración. Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
05	12-07-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018.

16-10-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

Presentada por el Dip. Marino Miranda Salgado (PRD).

Se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios.

Diario de los Debates, 16 de octubre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 16 de octubre de 2013

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

El diputado Marino Miranda Salgado: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la factibilidad de la aplicación de la ley se halla, innegablemente, en función de la claridad, el buen uso del lenguaje y la precisión jurídica de la norma. Esta una máxima transversal y universal para todo cuerpo normativo.

Por ello, nuestra labor al momento de llevar a cabo una de nuestras tareas fundamentales en este honorable recinto legislativo —que es la de elaborar las leyes— debe tomar en consideración tres actividades confluentes: una científico-jurídica, otra política y una técnica. Cada una responde a objetivos distintos.

Mientras que las dos primeras aportan el contenido, los fines y la oportunidad de proyecto, la técnica jurídica la conceptualiza en normas. Esto es, el estudio científico y la política únicamente proveen la materia prima de la norma. La técnica jurídica por su parte la moldea y adapta para lograr su realización práctica.

Todo esto, compañeros y compañeras, porque si bien es cierto que la promulgación de la Ley de Migración en el año 2011 fue un avance innegable que logró reunir en un único cuerpo normativo todas las disposiciones relativas al fenómeno migratorio internacional, con el fin —entre otros objetivos— de simplificar y ordenar los procedimientos migratorios administrativos, de establecer las bases de la política migratoria, de ceñir la actuación de la autoridad a reglas claras y precisas. Pero también lo es, compañeros, que como toda ley, es susceptible de mejoras, tanto en su contenido como en su forma.

Sobre ésta última, es nuestro deber como legisladores, una vez que cualquier legislación ha sido expedida o promulgada, promover la modificación de aquellas disposiciones en ella establecidas que representen o puedan representar un factor que impida su correcta aplicación, o simplemente que resulten imprecisas o incorrectas desde el punto de vista jurídico.

Tal es el caso de un concepto clave en la Ley de Migración. Y me refiero al concepto de la situación jurídica migratoria de aquellas personas que arriban o transitan por nuestro país.

Éste, compañeras y compañeros, es un concepto central de la Ley de Migración, pues uno de sus objetivos es la búsqueda de otorgamiento de seguridad y, en su caso, de certeza jurídica para los extranjeros que arriban o transitan en el país, así como la garantía irrestricta respecto de sus derechos humanos.

Con tal objetivo el texto legislativo en diversos de sus capítulos y sus respectivos artículos se ocupa de asignar diversas categorías migratorias con obligación y derechos específicos, así como de subrayar que se garantizará el ejercicio de los derechos humanos de los extranjeros, con independencia de su situación jurídica migratoria.

Esta garantía constituye el núcleo central de los preceptos que conforman el Título Segundo de la ley, pues el primero de sus artículos establece que el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades

de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, y de las disposiciones jurídicas aplicables con independencia de su situación migratoria. El concepto de condición migratoria se refiere, por tanto, a una situación estrictamente jurídica.

En virtud de lo anterior, destaca la redacción vigente del artículo 111, que a la letra señala: El instituto resolverá la situación regular de los extranjeros, presentados en un lapso no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

Amén de la inconstitucionalidad de este artículo, he de subrayar que técnica y jurídicamente lo que el instituto debe de resolver es la situación jurídica migratoria de los extranjeros presentados, a fin de determinar si ésta es regular o irregular. La disposición actual es un contrasentido.

En este tenor, la presente iniciativa pretende subsanar este importante yerro conceptual a través de la modificación a la definición del concepto de situación migratoria en el artículo 3 de la ley, así como del mencionado artículo 111. El primero de ellos para quedar como sigue:

Artículo 3, fracción XXVIII. Situación migratoria. A la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones. Y tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas.

Y el segundo, artículo 111. El instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un lapso no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 111 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La factibilidad de la aplicación de la ley se halla innegablemente en función de la claridad, el bueno uso del lenguaje y la precisión jurídica de la norma. Ésta es una máxima transversal y universal para todo cuerpo normativo.

La elaboración de las leyes, a su vez, toma en consideración tres actividades confluentes: una científico-jurídica, otra política y una técnica. Cada una responde a objetivos distintos. Mientras que las dos primeras aportan el contenido, los fines y la oportunidad del proyecto, la técnica jurídica los conceptualiza en normas. Esto es, el estudio científico y la política únicamente proveen la materia prima de la norma; la técnica jurídica la moldea y la adapta para lograr su realización práctica.

La presente iniciativa aborda este último aspecto en un contexto de reforma, en virtud de que, una vez que cualquier legislación ha sido promulgada, es deber del legislador promover la modificación de aquellas disposiciones en ella establecidas que representen o puedan representar un factor que impida su correcta aplicación o, simplemente, que resulten imprecisas o incorrectas desde el punto de vista jurídico. Tal es el caso de la Ley de Migración, en los diversos artículos que la conforman y que hacen referencia a un concepto total en esta materia: la situación jurídica migratoria de los extranjeros que arriban o transitan por nuestro país.

Argumentación

La Ley de Migración, expedida en 2011, forma parte de una serie de reformas jurídicas implementadas por México como estrategia para conducir los diversos procesos migratorios que concurren en el país y que representan un reto para la gobernabilidad. Constituye un esfuerzo por reunir en un único cuerpo normativo, todas las disposiciones relativas al fenómeno migratorio internacional, con el fin de simplificar y ordenar los procedimientos migratorios administrativos, de establecer las bases de la política migratoria, de ceñir la actuación de las autoridades a reglas claras y precisas, entre otros objetivos.

Claramente un aspecto central de este esfuerzo es la búsqueda del otorgamiento de seguridad y, en su caso, de certeza jurídica para los extranjeros que arriban o transitan en el país, así como la garantía irrestricta al

respeto de sus derechos humanos. Con tal objetivo, el texto legislativo, en diversos de sus capítulos y sus respectivos artículos, se ocupa de asignar diversas categorías migratorias con obligaciones y derechos específicos, subrayando que se garantizará el ejercicio de los derechos humanos de los extranjeros, con independencia de su situación jurídica migratoria. Esta garantía constituye el núcleo central de los preceptos que conforman al Título Segundo de la Ley, pues el primero de ellos que establece que “El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria”, elimina, de esta forma, como requisito para ser sujeto de derechos la demostración de contar con una estancia legal en México.

El concepto *situación migratoria*, que se define como la condición “en que se ubica un extranjero, en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país, de modo tal que si el migrante [ha cumplido con ellas], su situación migratoria será regular; [mientras que de lo contrario,] será irregular” (Morales Vega, 2011), es pues un elemento toral dentro de esta legislación, alrededor del cual giran gran parte de las disposiciones en ella contenida.

En virtud de lo anterior, destaca la redacción vigente del artículo 111 que a la letra señala: “El instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación”.

Al respecto, técnica y jurídicamente, lo que el instituto debe resolver es la situación jurídica migratoria de los extranjeros presentados, a fin de determinar si ésta es regular o irregular. La disposición actual es, pues, un contrasentido. Así lo han señalado, incluso, organizaciones de la sociedad civil, como International Detention Coalition, cuya labor está directamente relacionada con la defensa de los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un contexto de detención y en el marco permanente de la Ley de Migración, lo que les ha permitido constatarlo y pugnar por su adecuación.

En este tenor, como se apuntaba al inicio de la presente propuesta, el deber del legislador, respecto de toda disposición contenida en cualquier legislación vigente que resulte ambigua o emplee términos jurídicos imprecisos o incorrectos que pudieran dar lugar a su inaplicabilidad o a una confusión, es corregirla. Por tal motivo, la presente iniciativa pretende subsanar este importante yerro conceptual, a través de la modificación de la definición del concepto *situación migratoria* en el artículo 3o. de la ley, así como del mencionado artículo 111.

Fundamento legal

El suscrito, Marino Miranda Salgado, diputado a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somet e a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración

Artículo Único. Se **reforman** el artículo 3o., en la fracción XXVIII, y el párrafo primero del artículo 111 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para efectos de la presente ley se entenderá por

I. a **XXVII.** ...

XXVIII. Situación migratoria: a la hipótesis **jurídica** en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación **migratoria** de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes

Morales Vega Luisa Gabriela. 2011. Categorías migratorias en México. Análisis de la Ley de Migración. www.juridicas.unam.mx

International Detention Coalition. 2013. Dignidad sin excepción: Alternativas a la detención migratoria en México.

<http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/publicaciones/informacion-es-tematicos/1440-dignidad-sin-excepcion-hacia-la-construccion-e-implementacion-de-alternativas-a-la-detencion-migratoria-en-mexico>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de octubre de 2013.— Diputados: Marino Miranda Salgado, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Erick Marte Rivera Villanueva, Angelina Carreño Mijares, Cristina González Cruz, Norma Ponce Orozco, (rúbricas).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado don Marino Miranda Salgado. **Túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.**

22-04-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 374 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de abril de 2014.

Discusión y votación, 22 de abril de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, martes 8 de abril de 2014

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen.

Antecedentes

Con fecha 24 de septiembre de 2013 el diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración. En esa misma fecha la Mesa Directiva dictó turno para su estudio y dictamen a la Comisión de Asuntos Migratorios.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 3895-VIII, el martes 29 de octubre de 2013.

Fundamento constitucional y legal para emitir el dictamen

• La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión está facultada para legislar en la presente materia conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra indica:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

• La Comisión de Asuntos Migratorios, es instancia competente para el estudio y dictamen de esta iniciativa, con base a lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos.

Metodología

- La Comisión de Asuntos Migratorios elaboró el presente dictamen a partir de un método analítico del contenido y los diferentes aspectos de la iniciativa, verificando que sean acordes con la Constitución, los instrumentos internacionales en la materia de los que México es parte y demás ordenamientos legales del orden jurídico nacional.
- En la primera parte del presente dictamen, se presentan las razones que motivan la presentación de la iniciativa, así como los términos del proyecto de decreto de que se acompaña.
- En la segunda parte, se exponen los razonamientos de esta comisión que dictamina, con el fin de sustentar el sentido de éste.
- En la última parte, se expone el proyecto de decreto resultante del análisis.

Contenido de la iniciativa

El objeto de la iniciativa en estudio, es el de corregir el sentido y redacción de diversas disposiciones de la Ley de Migración, con la finalidad de evitar confusiones y abonar a la claridad de ésta y a la seguridad jurídica de los ciudadanos.

En este sentido el diputado proponente señala, entre las razones que motivan la Iniciativa y el proyecto de decreto:

- Que para lograr una debida aplicación de la ley, son necesarias la claridad, el buen uso del lenguaje y la precisión jurídica de la norma, como una máxima transversal y universal para todo cuerpo normativo.
- Que en la elaboración de leyes deben tomarse en consideración tres actividades confluentes: una científico-jurídica, otra política y una técnica. Cada una de estas responde a objetivos distintos. Mientras que las dos primeras aportan el contenido, los fines y la oportunidad del proyecto, la técnica jurídica los conceptualiza en normas. Esto es, el estudio científico y la política únicamente proveen la materia prima de la norma; la técnica jurídica la moldea y la adapta para lograr su realización práctica.
- Que la iniciativa aborda el aspecto de la técnica jurídica en un contexto de reforma, en virtud de que, una vez que cualquier legislación ha sido promulgada, es deber del legislador promover la modificación de aquellas disposiciones en ella establecidas que representen o puedan representar un factor que impida su correcta aplicación. o que resulten imprecisas o incorrectas desde el punto de vista jurídico, como es el caso de la Ley de Migración, en los diversos artículos que la conforman y que hacen referencia a un concepto toral en la materia: “la situación jurídica migratoria”.
- Que la Ley de Migración, expedida en 2011; constituye un esfuerzo por reunir en un único cuerpo normativo, todas las disposiciones relativas al fenómeno migratorio internacional, con el fin de simplificar y ordenar los procedimientos migratorios administrativos; de establecer las bases de la política migratoria; y de ceñir la actuación de las autoridades a reglas claras y precisas, entre otros objetivos.
- Que la Ley de Migración, asigna diversas categorías migratorias con derechos y obligaciones específicos que buscan dotar de certeza jurídica a la estancia de los inmigrantes internacionales cuya internación ha sido permitida por las autoridades, así como de subrayar que se garantizará el ejercicio de los derechos humanos de los extranjeros, con independencia de su situación jurídica migratoria, pues no es requisito el contar con una estancia legal en México para que los migrantes sean sujetos de derechos en el país
- Que el concepto de “situación migratoria”, que se define como la condición “en que se ubica un extranjero, en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país, de modo tal que si el migrante [ha cumplido con ellas], su situación migratoria será regular; [mientras que de lo contrario,] será irregular” (Morales Vega, 2011), es pues un elemento toral dentro de esta legislación, alrededor del cual giran gran parte de las disposiciones en ella contenida.

- Que lo que el Instituto Nacional de Migración tiene, entre sus facultades y obligaciones torales, el de resolver sobre la situación jurídica migratoria regular o irregular de los extranjeros presentados, a pesar de lo cual, el artículo 111 de la Ley de Migración a la letra dice que: “El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación”

- Que, como lo han señalado organizaciones de la sociedad civil como International Detention Coalition —cuya labor está directamente relacionada con la defensa de los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un contexto de detención— es evidente, que la redacción de esta disposición es un contrasentido que resulta necesario corregir.

Por tales motivos, la iniciativa se propone subsanar este importante yerro conceptual, a través de la modificación a la definición del concepto “situación migratoria” en el artículo 3o. de la ley, así como del mencionado artículo 111 de la Ley de Migración., como sigue:

Texto Vigente

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XXVI. ...

XXVII. Situación migratoria: a la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXVIII. a XXX. ...

Artículo 111. El instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

...

Iniciativa

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XXVI. ...

XXVII. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXVIII. a XXX. ...

Artículo 111. El instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

...

Consideraciones

Primera. Esta comisión dictaminadora, luego de analizar la iniciativa en estudio, concluye que el Congreso de la Unión tiene facultades constitucionales para legislar en materia de emigración e inmigración tal como se establece en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Esta comisión dictaminadora considera, luego de analizar la Iniciativa en estudio que la modificación a la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Migración Vigente, en el sentido de aclarar que la situación migratoria es una hipótesis jurídica, es pertinente, en virtud de que dicha fracción establece que se entenderá como situación migratoria a: “la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país”, con lo cual se deja de lado que se trata de una hipótesis que se debe satisfacer en términos de la Ley, además de los elementos de facto que se puedan acreditar acerca de la situación de la persona en cuestión.

Las disposiciones migratorias las conforman la Ley de Migración y otras leyes en la materia, de tal manera que al establecerse hipótesis en una ley, y que de la actualización de dichas hipótesis surgen situaciones jurídicas, queda claro que la hipótesis a la que se refiere la mencionada fracción XXVII del artículo 3 de la multicitada Ley de Migración.

Por lo tanto; se considera que es de aprobarse la reforma propuesta en lo que hace a la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Migración.

Sin embargo, es necesario apuntar que la fracción que se reforma es la XXVIII de la Ley vigente, no la XXVII, y son XXXI, no XXX las fracciones que componen este artículo, como se señala en la iniciativa de manera errónea por el promovente, y es necesario corregir estas situaciones que no afectan el fondo de la propuesta.

Tercera. Esta comisión dictaminadora considera, en coincidencia con el proponente en el sentido de que la actual redacción del artículo 111 de la Ley de Migración es inadecuada, ya que lo que el Instituto Nacional de Migración debe resolver es la situación migratoria de los extranjeros en nuestro país, determinando si esta es regular o irregular en función de la hipótesis jurídica en que los mismos se encuentren, según lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 3 de la ley en comento.

De esta manera, al establecer el artículo 111 de la Ley de Migración vigente que: “El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación”, se entiende que el instituto sólo podrá determinar la situación migratoria de un extranjero cuándo la misma sea regular por haber cumplido con las disposiciones migratorias para su legal internación y estancia en el país, no habiendo por tanto facultades de dicho instituto para determinar la situación migratoria de los extranjeros que hayan incumplido con dichas disposiciones. Es decir; careciendo el Instituto Nacional de Migración de facultades para determinar la situación migratoria irregular de los extranjeros en nuestro país.

Por tanto, esta comisión considera que la reforma propuesta mejoraría la redacción del artículo 111 de la Ley de Migración abonando a una mayor seguridad jurídica tanto para los migrantes como para las autoridades encargadas de la aplicación de dicha ley.

Por las consideraciones expuestas, la comisión somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 3 y el primer párrafo del artículo 111 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Situación migratoria: a la hipótesis **jurídica** en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 111. El instituto resolverá la situación **migratoria** de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión de Asuntos Migratorios, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de febrero de 2014.

La Comisión de Asuntos Migratorios, diputados: Amalia Dolores García Medina (rúbrica), presidenta; Raúl Gómez Ramírez (rúbrica), Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica), José Everardo Nava Gómez, Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Petra Barrera Barrera, Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Pedro Gómez Gómez (rúbrica), secretarios; Néstor Octavio Gordillo Castillo, Antonio de Jesús Díaz Athié, Noé Barrueta Barón (rúbrica), Gerardo Xavier Hernández (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), María del Socorro Ceseñas Chapa (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

22-04-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 374 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de abril de 2014.

Discusión y votación, 22 de abril de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, martes 22 de abril de 2014

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Amalia García Medina, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Estimado señor presidente, compañeras, compañeros, la reforma que se propone a los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración es una reforma que yo diría tiene un interés particular para esta Cámara de Diputados, especialmente porque se trata de hacer congruente la Constitución con la Ley de Migración en los términos jurídicos que se utilizan.

De qué se trata. Se trata de que haya precisión en los conceptos, de que haya claridad en los conceptos, de que esto evite discrecionalidad y se trata también de dar seguridad jurídica.

Esencialmente yo lo que les planteo es que estas reformas son dos palabras que a lo que abonan es a la buena técnica jurídica. No son transformaciones de fondo en este caso, sino que se trata de abonar a hacer de la Ley de Migración, una Ley de Migración que tenga conceptos jurídicamente precisos y que la técnica jurídica legislativa pueda abonar en fortalecer a esta ley.

De tal manera que esto que ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Migratorios, que fue presentado por el diputado Marino Miranda, yo les solicitaría que lo voten a favor en aras de que fortalezcamos la calidad de la técnica legislativa y jurídica que desarrollamos en esta Cámara de Diputados. Uno tiene que ver con la situación migratoria, agregar la palabra hipótesis jurídica porque sólo viene la palabra hipótesis, precisar jurídica le da solidez.

Y el artículo 111, cuando se habla de que el instituto resolverá la situación regular de los extranjeros se dice la situación migratoria. Es decir, técnica jurídica que fortalece la calidad legislativa. Es cuanto, compañeras y compañeros. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada García Medina. Está a discusión en lo general. Tiene el uso de la voz el diputado Luis Antonio González Roldán, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con la venia de la Presidencia. Señoras y señores legisladores, un lenguaje jurídico preciso y claro sirve para que cualquier norma cumpla con su función para lo cual fue creada. El lenguaje preciso no da cabida a ambigüedades que permitan la aplicación errónea de cualquier ordenamiento. Hay que tener en cuenta que cada palabra, cada frase, cada párrafo de cualquier texto, máxime de una ley, nos dicta o mandata algo. A la hora de incluir o desechar una palabra o una expresión debe de

analizarse fehacientemente los alcances o también los vacíos legales que se dejan y que pueden generar omisiones.

Armonizar los ordenamientos legales y detectar las inconsistencias del lenguaje que puede cambiar el sentido de una disposición es obligación y facultad que tiene la Legislatura, que nos permita brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos.

En este sentido, es necesario hacer modificaciones a la actual Ley de Migración, tal como lo propone el dictamen que nos presenta la Comisión de Asuntos Migratorios, para enmendar con técnica jurídica su redacción, a fin de dejar jurídicamente claro aspectos fundamentales de dicho ordenamiento.

La ley reúne las disposiciones relativas al fenómeno migratorio con el fin de simplificar y ordenar los procedimientos administrativos, establece las bases de la política migratoria nacional y ciñe la actuación de las autoridades a reglas claras y precisas. Deja en la ambigüedad un concepto fundamental, el de situación migratoria.

Por ello, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votaremos a favor del presente dictamen para subsanar el esclarecimiento del concepto y precisarlo de la forma más adecuada, la situación jurídica migratoria.

¿Qué logramos con esto? Garantizar a cualquier extranjero que vive, trabaja o transita por nuestro país certeza jurídica en su situación legal, en el statu quo en que se encuentra en el territorio nacional.

Cuando un extranjero desea internarse en el país puede hacerlo de manera regular o irregular. En el primer caso es con una autorización administrativa, la cual se otorga con base a la calidad migratoria que se solicite. Y en el segundo, se establece al ingresar al país sin autorización e incumpliendo las disposiciones oficiales para su estancia en el territorio nacional.

En México cualquier extranjero puede realizar actividades económicas, cuando se inserta en la vida productiva genera empleos y otras oportunidades de desarrollo económico. Sin embargo, su situación migratoria definirá la manera de participar en estas actividades y las restricciones a las que se encuentra sujetas.

Por ello la importancia de aclarar que la situación migratoria es una hipótesis jurídica, porque depende de las condiciones y acciones en las cuales se encuentra, se transita, se cohabita en México. Desde la perspectiva del desarrollo humano, la forma en que los gobiernos responden al flujo de personas entre países afecta el acceso de esas personas a nuevas oportunidades y a la ampliación de sus capacidades en condiciones mínimas de dignidad o de seguridad.

La política migratoria altera las condiciones en que se lleva a cabo la migración, al clasificar a la población migrante en distintas categorías, con importantes implicaciones en términos de acceso a ciertos derechos.

Con la modificación planteada, de suma importancia, en el dictamen se faculta también al Instituto Nacional de Migración del concepto preciso para poder resolver la situación migratoria de los extranjeros en nuestro país, no sólo de los que están de manera regular, sino también de quienes permanecen de forma irregular, esto es en función de la hipótesis jurídica en que se encuentren, de esta manera cumplimos nuestro compromiso de legislar a favor de cada persona que vive en México, con claridad y precisión en los términos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado González Roldán. A continuación tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la diputada Loretta Ortiz Ahlf.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, al pleno de esta soberanía llegó el dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a precisar la fracción XXVIII del artículo 3o. y el artículo 111 de la Ley de Migración, en los conceptos que más adelante mencionaremos.

El promovente hace mención en su exposición de motivos que es objeto de la iniciativa corregir el sentido y la redacción de las disposiciones contenidas en las normas aludidas en el proemio de este documento, con la

finalidad de evitar confusiones y abonar a la claridad de ellas y a la certeza jurídica que aquellas deben contener en beneficio de los ciudadanos.

Aduce el proponente que para obtener la debida aplicación de las leyes son indispensables la claridad, el buen uso del lenguaje y la precisión jurídica de la norma, cuestión en la que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo coincide.

Argumenta nuestro compañero, que la Ley Migratoria, emitida en 2011, constituyó un esfuerzo para reunir en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones relativas al fenómeno migratorio, que ya de suyo es complejo, con el fin de simplificar y ordenar los procedimientos migratorios administrativos, de establecer bases de la política migratoria y de ajustar la actuación de las autoridades respectivas a reglas claras y precisas.

Se comenta, asimismo, en la propia exposición de motivos, que la ley referida asigna diversas categorías migratorias, con derechos y obligaciones específicas, que buscan dotar de certeza jurídica la estancia de los inmigrantes, cuya internación al país ha sido permitida por las autoridades, así como de garantizar los derechos humanos de los indocumentados. Es decir, de aquellos que carecen de legal estancia en el país, ya que no es requisito para contar con el respeto de los derechos humanos contar con la estancia legal en el país, de conformidad con nuestra Constitución política.

Esta reforma es de suma importancia, ya que a pesar de tener contenido en el artículo 1o. constitucional el respeto a los derechos humanos para todo individuo y que goza no solamente de sus derechos humanos sino de todas las garantías que se encuentran consignadas en nuestra Constitución política, en la legislación secundaria se encuentra una marcada diferenciación, discriminación y no solamente eso, no respeto de estos derechos humanos y fundamentales para los que carecen de legal estancia en el país.

Son múltiples las recomendaciones que se han emitido, no solamente por organismos internacionales sino hay que tomar en cuenta la última sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación, precisamente, a los derechos de los indocumentados, el caso Vélez Loo contra Panamá, el cual podría ser un aviso para nuestro país, que de no ajustar nuestra legislación podríamos estar enfrentando en fechas muy cercanas una queja, una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desgraciadamente, los inmigrantes indocumentados es de los grupos más vulnerables, si no es que el más vulnerable de los que existen en nuestro país, y que hacen falta ese tipo de reformas para que las autoridades no los discriminen y, precisamente, protejan en igualdad de circunstancias sus derechos como el de cualquier otra persona.

No por carecer de legal estancia dejan de ser personas y merecen el respeto de sus derechos fundamentales. Es cuanto, diputado presidente, y por las razones mencionadas votaremos a favor.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Ortiz Ahlf. Tiene el uso de la voz la diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano hasta por cinco minutos para fijar postura.

La diputada Lorena Méndez Denis: Buenas tardes. Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva. Compañeras, compañeros legisladores, en las últimas décadas el fenómeno de la globalización ha crecido de manera exponencial, lo cual se ha producido en una mayor interconexión económica, social y cultural. Pero también en una coexistencia conflictiva de pobreza y riqueza.

Con base en esto, el estudio Los impactos de la crisis en los migrantes: visión desde México y Estados Unidos, expone que existe una relación intrínseca entre la migración y la globalización, en la cual se desenvuelven dinámicas de generación de riqueza y de exclusión.

El acceso a mejores oportunidades y condiciones de vida para satisfacer necesidades básicas, con el afán de optimizar el desarrollo económico, familiar y personal suelen ser las motivaciones principales por las que se lleva a cabo la migración.

Entre las principales causas por las que este fenómeno se reproduce se encuentran situaciones familiares, oferta de estudios, ámbito laboral, cuestiones de salud, altos índices de violencia e inseguridad y fenómenos naturales.

En el caso particular de nuestra nación debemos mencionar que México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de un creciente flujo migratorio.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Migración en los últimos 20 años México ha sido el territorio más importante de paso de cientos de personas que utilizan nuestro país para ingresar de manera irregular a los Estados Unidos, teniendo como consecuencia que aproximadamente 401 mil personas transiten por la nación cada año.

A partir de 1970 la población inmigrante mexicana en Estados Unidos creció de forma acelerada y persistente, hasta llegar a alcanzar una cifra de 11.6 millones de connacionales viviendo en nuestro vecino del norte, de los cuales 6 millones presentan un estatus migratorio irregular.

Lo anteriormente expuesto evidencia que el tema migratorio en nuestro país se configura como una problemática que debe ser atendida con carácter prioritario, a través de medidas que aborden las diversas aristas que la caracterizan.

Es por ello que estamos de acuerdo con lo propuesto en el dictamen que se discute el día de hoy, ya que busca especificar que el Instituto Nacional de Migración resolverá la situación migratoria de los extranjeros, sin importar si es regular o no, a diferencia de lo que establece actualmente el artículo 111 de la Ley de Migración.

Dicha modificación permitirá que el Instituto determine el estatus tanto de los foráneos que cumplan de manera regular con las disposiciones migratorias para su legal internación y estancia en el país, como de aquellos que hayan incumplido con dichos requerimientos por lo que respaldaremos la proposición.

No obstante debemos mencionar que el fenómeno migratorio continuará siendo un problema sin resolver mientras no existan políticas integrales que tengan como propósito regularlo de manera eficiente. ¿Qué impacto tendrán los cambios planteados si el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 atiende de forma marginal el tema migratorio? ¿Cómo podremos observar resultados cuando la plataforma del Ejecutivo se limita a un asunto de proyección internacional para un México con responsabilidad global en el que no imperan las soluciones, sino los lugares comunes?

¿Es posible hablar de un trato digno en el que se respetan los derechos humanos cuando los informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos revelan que al año son secuestrados 20 mil migrantes, entre los que destacan aquellos de El Salvador, Guatemala, Colombia, Ecuador y Nicaragua? ¿Hasta cuándo atacaremos el tema con simples paliativos? ¿Hasta cuándo aplicaremos políticas integrales?

No es suficiente lo hecho hasta el momento, los migrantes exigen condiciones que garanticen sus derechos fundamentales, mientras esto no suceda no podremos hablar de un verdadero avance. Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor del dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Méndez Denis. Tiene el uso de la voz para fijar postura, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, el diputado Ernesto Núñez Aguilar.

El diputado Ernesto Núñez Aguilar: Con su permiso, señor presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados. Por supuesto estaremos a favor de este dictamen.

Las disposiciones normativas tienen como características ser generales, abstractas e impersonales, pues éstas pretenden regular los supuestos llevados a cabo en la realidad. En este contexto, cabe destacar la capacidad analítica de los legisladores para entender los hechos auxiliándose de tal modo de materias diversas como la estadística, la historia, la economía, la sociología, entre otras.

Empero, el producto final emergido de los Congresos legislativos son leyes las cuales se vuelven objeto de estudio de los abogados, en materia de competencia de las autoridades y en observancia para las actuaciones de quienes no son autoridad.

Por lo mencionado, las normas jurídicas solamente pueden describir supuestos y al éstas ser redactadas en la ley se vuelven hipótesis jurídicas, circunstancia por la cual estamos a favor del dictamen, ya que el cambio propuesto consiste precisamente en ello, en aclarar que la situación migratoria es una hipótesis jurídica explicando en ese sentido lo que se entenderá como situación migratoria al aprobarse este dictamen.

En el mismo sentido, con relación al artículo 111 de la Ley de Migración consideramos tiene un error, pues actualmente reconoce que el Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros, circunstancia que no es así, ya que lo que lleva a cabo es resolver la situación migratoria de los extranjeros en el territorio de nuestro país, determinando si éste es regular o irregular en función de las hipótesis jurídicas en la cual se encuentren los mismos, de acuerdo con la fracción XXVII del artículo 3o. de la ley en comento. La procuración de derechos a favor de los migrantes que devela esta ley protege una parte que los académicos del derecho administrativo denominan como orden público.

Por todo lo expresado, estamos convencidos en la aprobación del dictamen como lo hemos mencionado —el que está hoy a discusión—, pues toda disposición normativa debe ser perfectamente coherente, suplir sus lagunas, estar en armonía con sus diversos dispositivos y sobre todo debe ser precisa, pues sólo de esta manera se obtiene lo que denominamos seguridad jurídica.

Todo lo anterior lo apreciamos favorablemente y lo reafirmamos en la empatía que lleva a cabo la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en particular con su dispositivo número 18 que permite un trato igualitario entre migrantes y nacionales.

De este modo, la bancada del Partido Verde manifiesta su acuerdo de votar a favor en todos los términos de este dictamen puesto hoy a nuestra discusión. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Núñez Aguilar. Tiene el uso de la voz para fijar postura, hasta por cinco minutos, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Marino Miranda Salgado.

El diputado Marino Miranda Salgado: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. La migración es un fenómeno que se ha dado a lo largo de toda la historia de la humanidad ya sea para buscar mejores condiciones de vida, huir de la violencia, la guerra o de gobiernos opresores. Es un fenómeno que se ha dado, se da y se seguirá dando.

A diferencia de las capitales que no tienen frontera y cuentan con toda la facilidad de traslado por todo el mundo, la migración humana sí tiene fronteras y grandes obstáculos para ir de un país a otro, enfrentando toda la problemática que eso implica: desde abusos, violaciones, sacrificios, criminalización, detención, tráfico de personas, desaparición y muerte.

En este contexto México enfrenta dos fenómenos migratorios: emigración de sus conciudadanos hacia Estados Unidos y la emigración al interior de nuestras fronteras, principalmente de personas de origen centroamericano.

En cuanto al primer fenómeno, no es nuevo para ninguno de nosotros que la política de antimigración de Estados Unidos es cada vez más agresiva y lesiva de los derechos humanos de los migrantes, desde el blindaje de la frontera a través de la patrulla fronteriza, la detección satelital y la utilización de robots, hasta la criminalización, vejación y rechazo de los ciudadanos nacionales y extranjeros.

De igual forma no es nuevo para nosotros, compañeras y compañeros diputados, que las políticas gubernamentales estadounidenses no son el único peligro que enfrentan quienes intentan cruzar la frontera norte de nuestro país, también la inseguridad que opera a lo largo de esa frontera que no en pocas ocasiones terminan secuestrándolos, extorsionándolos e incluso asesinandolos.

Pero del otro lado del fenómeno migratorio, de la inmigración, los centroamericanos que tienen que pasar por nuestro país en su tránsito a Estados Unidos, también son víctimas de maltrato, vejaciones y violaciones a sus

derechos humanos por parte de las autoridades de nuestro país, y también como resultado evidente a partir de sucesos tan preocupantes como el de San Fernando por parte de la delincuencia organizada que opera en el territorio nacional.

Por ello en la Comisión de Asuntos Migratorios que dirige la compañera diputada Amalia García, y de la cual soy integrante, hemos trabajado para la reivindicación de este sector de la población altamente vulnerable, por tratarse de personas que por necesidad deciden abandonar su lugar de origen, a su propio país para dirigirse a otro.

Por ello hemos trabajado en analizar y reformar las leyes que permitan generar o ampliar la protección que reciben por parte del Estado mexicano, a fin de eliminar la situación de indefensión en que se encuentran.

Tal es el caso de la iniciativa que hoy estamos sometiendo a la discusión y aprobación por parte de este pleno.

La iniciativa en análisis propone que el Instituto Nacional de Migración determine la situación jurídica migratoria de un extranjero, ya sea ésta regular o irregular, ya que en la actualidad la ley presenta una contradicción; dicta que el Instituto determine la situación regular de los migrantes, lo cual deja sin sustento dicha atribución.

En este sentido esta iniciativa se integra dentro de esa actividad del legislador en la que se debe corregir o clarificar la redacción de la norma cuando ésta sea errónea o imprecisa con el fin de evitar dejar a la mera interpretación de las autoridades administrativas su aplicación.

Esta propuesta contribuye tanto a mejorar la forma como el contenido del marco normativo que busca regular y establecer las bases y principios de la política migratoria en nuestro país.

Por todo lo expuesto las legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Miranda Salgado. Tiene el uso de la voz el diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo: Con su venia, señor presidente. Señoras y señores legisladores, uno de los principios que debe garantizar cualquier Estado de derecho es el de proveer a los ciudadanos, bien sean nacionales o extranjeros, la seguridad de contar con la certeza jurídica dentro de los ordenamientos e instituciones que rigen la convivencia en sociedad con la finalidad de salvaguardar y promover los derechos humanos.

De esta manera y al amparo del principio de la legalidad, resulta tener en consideración los derechos y obligaciones referentes a dotar de certeza jurídica a la permanencia de los inmigrantes que llegan a territorio nacional, cuya internación ha sido permitida por las autoridades, con independencia de su situación jurídica migratoria, a efecto de contar con disposiciones normativas justas, congruentes y eficientes.

Lo anterior toma una importante relevancia si tomamos en consideración que los derechos más vulnerados de los migrantes en su tránsito por México son la falta de seguridad jurídica, trato digno e igualdad.

Para que siempre exista certeza jurídica a favor de los derechos de los inmigrantes en territorio nacional resulta necesario establecer de manera exacta lo que se entiende por situación migratoria dentro de la Ley de Migración, en donde su interpretación no se vea limitada ante lagunas o vacíos normativos que entorpezcan el trabajo y responsabilidad de las instituciones, determinando si ésta es regular o irregular en función de la hipótesis jurídica en que los mismos se encuentren, según lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 3 de la ley en comento.

Por otro lado, nos encontramos ante la necesidad de llevar a cabo mejoras dentro del Instituto Nacional Migración, ya que éste presenta carencias en cuanto al tiempo para la resolución de los trámites de estancia de aquellos ciudadanos extranjeros que han encontrado en México un lugar para llevar a cabo su vida, en donde nuestro país también sale beneficiado con su esfuerzo, su trabajo y su talento.

Por lo anterior, el llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar esta situación sin lugar a dudas permitirá posicionar a nuestro país en el concierto internacional a favor de los principios de certeza y legalidad bajo el amparo de los derechos humanos.

El artículo 111 de la Ley de Migración dice a la letra: El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de su presentación.

Esta redacción vigente presenta una deficiencia, ya que se entiende que el Instituto sólo podrá determinar la situación migratoria de un extranjero cuando la misma sea regular por haber cumplido con las disposiciones migratorias para su legal internación y estancia en el país.

Por lo tanto, dicho Instituto encuentra una limitación al no contar con las facultades para determinar la situación migratoria irregular de los extranjeros en nuestro territorio nacional.

Esta situación representa una debilidad que perjudica a los derechos humanos de los migrantes en el contexto de detención, particularmente al desempeño a favor del debido proceso, ya que como bien se señala en el dictamen, al igual que organizaciones de la sociedad civil, la redacción de esta disposición es un contrasentido que resulta necesario corregir.

En concordancia a lo establecido en el presente dictamen, el mejoramiento de la redacción del artículo 111 de la Ley de Migración, abona una mayor seguridad jurídica tanto para los migrantes como para las autoridades encargadas de la aplicación de dicha ley.

Señoras y señores legisladores, por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional manifiesta su voto a favor del presente dictamen, ya que encuentra congruente el objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa en esta ocasión, referente a corregir el sentido y redacción de diversas disposiciones normativas de la Ley de Migración, con la finalidad de evitar confusiones y abonar a la claridad de ésta y a la seguridad de todos los ciudadanos en nuestro México. Por su atención, muchas gracias. Gracias, por su venia, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias diputado Gordillo Castillo. Tiene el uso de la voz el diputado Ángel Alain Aldrete Lamas, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Raúl Gómez Ramírez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ¿Con qué objeto, diputado Raúl Gómez?

El diputado Raúl Gómez Ramírez (desde la curul): Presidente, con el objeto de secundar todo lo que nuestros compañeros han dicho, pero es preocupante que estemos modificando estas leyes, porque la corrupción sigue a todo lo que da.

Los centroamericanos son bajados de los autobuses por la Policía Federal, división Caminos, y extorsionados. Nuestros connacionales de retorno a nuestro país son extorsionados por diferentes autoridades, maltratados por los propios consulados mexicanos en el extranjero, extorsionados por autoridades aduanales, de inmigración, de federal de caminos...

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado, si me permite, estamos en fijación de posturas por parte de los grupos parlamentarios y para no violentar el procedimiento, que establece perfectamente el Reglamento de esta Cámara, yo le pediría que su postura se manejara a través de un señalamiento en pro o en contra, de acuerdo a su criterio. Si usted me lo permite, lo podemos registrar.

El diputado Raúl Gómez Ramírez (desde la curul): Gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias. Igualmente si me permite diputado Aldrete Lamas, antes de que inicie, esta Presidencia quiere dar la más cordial bienvenida a la excelentísima embajadora Beata Wojna, embajadora de Polonia en México, que nos visita este día con motivo de una reunión de trabajo

en el grupo de amistad que preside el diputado David Pérez Tejada Padilla, y por el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, el diputado Eloy Cantú. Sea usted bienvenida. Muchísimas gracias. Proceda, diputado.

El diputado Ángel Alain Aldrete Lamas: Con el permiso de la Mesa Directiva, diputado presidente y con la venia de la embajadora que hoy nos acompaña.

Es un honor el subir el día de hoy, por primera vez, a ésta que es la más alta tribuna de la nación, y es un orgullo, a nombre de mi grupo parlamentario, el poder tomar la palabra el día de hoy.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el objetivo de la iniciativa que da lugar al proyecto de dictamen que hoy analizamos es aclarar el contenido gramatical de dos disposiciones normativas que se encuentran contenidas en la Ley de Migración.

Con las modificaciones propuestas se contribuye no sólo a la precisión en el uso del lenguaje competente y componente fundamental en la formulación de las normas jurídicas, sino sobre todo abonan a favor de la seguridad jurídica de las personas, de los procedimientos contenidos en la legislación migratoria, la cual es trascendente para la vida de los migrantes en nuestro país.

En este sentido la técnica jurídica se convierte en un elemento esencial que transforma las ideas y propuestas de los legisladores, que las transforma a su vez en iniciativas y que posteriormente se traducen en acciones concretas, entendibles y realizables que van conformando el marco jurídico y normativo que rige la convivencia de nuestro país.

La Ley de Migración, expedida en 2011, constituyó el primer esfuerzo por integrar y organizar de manera coherente y en un único cuerpo normativo las disposiciones vinculadas para la atención de aquellos fenómenos relacionados con el desplazamiento de las personas.

Con este reordenamiento y ordenamiento jurídico de reciente creación los mexicanos contamos ahora con una legislación integral que regula los procedimientos de ingreso y salida de mexicanos y de extranjeros a nuestro país, a nuestro territorio nacional, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, además de que se establecen los parámetros que enmarcan el respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos, preservando en todo momento la soberanía y la seguridad nacional.

De manera específica las adiciones propuestas en el presente proyecto de dictamen van en el sentido de aclarar conceptos fundamentales dentro del andamiaje que configura la política migratoria de nuestro país.

En primer lugar se especifica el concepto de la situación migratoria, contenido en el artículo 3o. de la Ley de Migración, para definirlo ahora como la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país.

La adición es pertinente debido a que al describirse en estos términos se otorga un elemento de seguridad jurídica cuando se trate de acreditar la situación migratoria de la persona, lo que abona en beneficio de la claridad y lo especificante de esta norma.

En segundo lugar el proyecto de dictamen pretende adicionar una palabra al artículo 111, pues se considera que no recoge con precisión el sentido de lo que se quiere decir cuando se hace referencia a la situación de los extranjeros presentados en un contexto de retención. Así se adiciona en el primer párrafo la palabra migratoria, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

Con base en las consideraciones anteriormente señaladas los legisladores de mi grupo parlamentario, el PRI, consideramos pertinentes las adiciones propuestas, al contribuir en la construcción de un marco jurídico migratorio más seguro, confiable y estable. Por ello, y por México, votaremos a favor. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Aldrete Lamas.

Conforme lo previene el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal y el diputado Raúl Gómez Ramírez. Proceda la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, hasta por tres minutos.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Con su venia, diputado presidente. Las políticas de migración han fracasado en su totalidad, los actos de corrupción a la fecha son una forma cotidiana y modus vivendi de los involucrados.

He denunciado anteriormente que se lesionan los más elementales derechos de nuestros connacionales cuando la policía fronteriza, llamada Border Patrol, los captura del otro lado de la frontera y los deporta, en muchas ocasiones por otra frontera distinta a donde fueron capturados, exponiéndolos así a altos peligros, poniendo en alto riesgo su vida porque en muchas ocasiones estos conciudadanos son carne de cañón para las bandas delincuenciales. Tal es el caso de los últimos acontecimientos que se han suscitado en las fronteras, por decir, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fronteras con el estado de Tamaulipas.

Estamos nosotros a favor de esta iniciativa, antes que nada debo decirlo, pero para poder lograr un pequeño avance que realmente genere algo de seguridad para todos los que se atreven a cruzar al otro lado de la frontera, hacia la frontera norte en busca de una mejor vida, ya que el gobierno de México sigue durmiendo el sueño de los justos, haciendo caso omiso a las necesidades de una sociedad por demás golpeada y ávida de empleo y seguridad.

Nosotros tenemos la gran tarea de ser responsables en lo que estamos haciendo en este Congreso. Mientras el gobierno peñista gaste un sinnúmero de recursos económicos en su imagen y no invierta en el campo, como vemos ahora cómo están sufriendo todos los agremiados del campo, y que tampoco genere este gobierno peñista los empleos necesarios, vamos a seguir siendo uno de los países que más exporta vidas humanas.

¿Ustedes creen que esto es correcto, que es congruente y que es justo con todo lo que estamos aprobando aquí en este Congreso? Yo creo que no. Muchos de ustedes saben que nos hace falta todavía mucho, mucho trabajo por hacer.

Felicito al compañero que ha presentado esta iniciativa, pero les comentaba, en la mayoría de estos casos con estos connacionales, aparte de que los ponemos en riesgo por no generar las políticas públicas necesarias, dejan su lugar de origen, dejan a sus familias y no nada más exponen la vida, buscan también una vida mejor, pero todo esto conlleva la gran desestabilización de la sociedad y de las familias que dejan aquí de este lado, a la deriva de cómo está la situación real, social y económica en México. Es cuanto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Córdova Bernal. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, para hablar en pro, el diputado Raúl Gómez Ramírez.

El diputado Raúl Gómez Ramírez: Con su permiso, señor presidente. Para mi compañero por ahí que está gritando que tiempo, creo que tiempo nos falta para luchar por nuestros connacionales y no nada más hablar o subir con discursos mediáticos.

Los connacionales que radican en el extranjero están cansados de que subamos a dar nuestros discursos mediáticos y que a final de cuentas pasen inadvertidos. Se los digo con conocimiento de causa.

Esta reforma que estamos efectuando es buena para la gente. Pero lástima que las autoridades no la apliquen como debe de ser. Las leyes son para aplicarse. Lo digo porque la propia Policía Federal baja a los centroamericanos de los autobuses y son extorsionados.

Nuestros connacionales que vienen de retorno a nuestro país son maltratados desde el exterior en el caso de los propios Consulados. Al llegar a la frontera lo primero que se encuentran es con la gente del crimen organizado, pasando por las autoridades corruptas aduaneras, por las autoridades del Instituto Nacional de Migración, por la federal preventiva, por la Policía Federal ministerial.

¿Qué clase de leyes estamos haciendo? No puede ser posible que nos exijan a nosotros que cumplamos con nuestro deber y que allá afuera las autoridades no cumplan con su trabajo, que lo único que hacen es llevarse la mano al bolsillo para que les echen ahí la moneda.

Por eso felicito a los proponentes. Y su servidor, así como el grupo parlamentario está en pro de esta iniciativa. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Gómez Ramírez. Por último, tiene el uso de la voz para hablar en pro, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por tres minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Sin hacer menos el dictamen y valorar las precisiones jurídicas y de técnica legislativa que planteó el promovente y recogió la Comisión, me parece que es un tema más de fondo, es un tema que tiene que ver no sólo con el trato que reciben nuestros connacionales en la frontera norte, sino con el trato que les prodigamos a nuestros hermanos latinoamericanos aquí en nuestro país.

El artículo 1o. de nuestra Constitución es muy claro, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Es decir, no habla solamente de la gente de México o de los nacidos en México, habla de todas las personas. Sin embargo, habría que preguntarnos si para la gente de Centroamérica que se interna en nuestro país, como paso para un mejor destino en los Estados Unidos, esto es realidad, y seguramente coincidirán conmigo en que la respuesta es no.

No solamente se ha vuelto un calvario, un auténtico infierno, sino que sigue privando en todo el sistema migratorio nacional la corrupción, las vejaciones y los tratos denigrantes para la gente que tiene la mala fortuna de caer en las garras de estos malos funcionarios.

No se diga lo que aquí se señaló con razón, el crimen organizado, que ha hecho de esta gente indefensa su principal destino para cometer sus tropelías, por esa razón, nosotros creemos que el tema tiene que ser de fondo.

Quiero decir, por ejemplo, en el caso de San Fernando, Tamaulipas, donde 72 migrantes fueron masacrados de manera brutal, que este caso se sigue ventilando hoy en los juzgados mexicanos, porque la Fundación para la Justicia promovió, en un hecho inédito, un amparo contra la recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que en su opinión fue omisa, porque ni siquiera se tomó el testimonio de los familiares de las víctimas que fueron masacrados brutalmente.

Y este caso, la CNDH, en lugar de tratar de buscar justicia y que haya una reparación del daño, está litigando, promoviendo quejas ante la Judicatura, porque hubo algún juzgador que le dio entrada a este juicio de amparo.

Por esa razón nos parece que este tema es más de fondo y que la comisión respectiva tendría que abocarse a depurar todo el sistema migratorio nacional, para que no seamos candil de la calle y obscuridad de la casa, y no seamos un destino de horror para los extranjeros latinoamericanos, nuestros hermanos, que tienen la mala fortuna de venir por estas tierras. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Mejía Berdeja.

No habiendo más oradores registrados y en consideración de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (desde la curul): A favor.

El diputado José Martín López Cisneros (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

La diputada Maricela Velázquez Sánchez (desde la curul): A favor.

La diputada Mariana Dunyaska García Rojas (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se emitieron 374 votos a favor, 4 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 373 votos el proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** La Cámara de Diputados remitió un proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

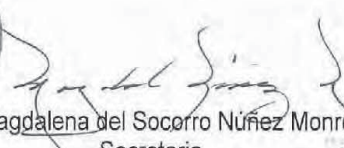
MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-4-1497
EXPEDIENTE NUMERO: 2886

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 22 de abril de 2014.




Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria



M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 111 DE LA LEY
DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVIII del artículo 3 y el primer párrafo del artículo 111 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Situación migratoria: a la hipótesis **jurídica** en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación **migratoria** de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

...
...
...


Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 22 de abril de 2014.



11/1/2014


Dip. José González Morfín
Presidente


Dip. Magdalena del Socorro Nuñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 22 de abril de 2014.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Tórnese a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, Primera.

De las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto que reforma los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

IV. En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el Decreto de reforma constitucional que proponen estas Comisiones dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES.

1. El 22 de abril de 2014, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.
2. El 23 de abril de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración, turnándola a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.
3. El 23 de abril de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, hizo de conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado, la resolución de turno, adoptada por la Mesa Directiva referida en el punto que antecede, en relación con la Minuta objeto de este dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

En la Minuta se propone reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración para modificar el artículo 3 para aclarar que la situación migratoria es una hipótesis jurídica y no simplemente hipótesis como actualmente se establece.

Y la reforma al artículo 111 debe adicionarse el término "migratoria" para clarificar que el Instituto Nacional de Migración resolverá la situación migratoria de los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

extranjeros en el país y que no hable solamente de situación como se señala en el texto vigente.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la minuta en estudio.

LEY DE MIGRACIÓN	PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XXVII. ... XXVIII. Situación migratoria: a la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas; XXIX. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XXVII. ... XXVIII. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas; XXIX. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación. ... I. a V.</p>	<p>Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación. ... I. a V.</p>

III. CONSIDERACIONES.

En los Antecedentes del Dictamen de la colegisladora se indica la fecha en que se presentó el proyecto de Decreto y el Diputado promovente, asimismo y dentro del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

contenido de la iniciativa se señalan las razones que motivaron al Diputado promovente siendo de resaltar las siguientes:

"Que para lograr una debida aplicación de la ley, son necesarios la claridad, el buen uso del lenguaje y la precisión jurídica de la norma, como una máxima transversal y universal para todo cuerpo normativo.

• Que en la elaboración de leyes deben tomarse en consideración tres actividades confluentes: una científico-jurídica, otra política y una técnica. Cada una de estas responde a objetivos distintos. Mientras que las dos primeras aportan el contenido, los fines y la oportunidad del proyecto, la técnica jurídica los conceptualiza en normas. Esto es, el estudio científico y la política únicamente proveen la materia prima de la norma; la técnica jurídica la moldea y la adapta para lograr su realización práctica.

• Que la iniciativa aborda el aspecto de la técnica jurídica en un contexto de reforma, en virtud de que, una vez que cualquier legislación ha sido promulgada, es deber del legislador promover la modificación de aquellas disposiciones en ella establecidas que representen o puedan representar un factor que impida su correcta aplicación, o que resulten imprecisas o incorrectas desde el punto de vista jurídico, como es el caso de la Ley de Migración, en los diversos artículos que la conforman y que hacen referencia a un concepto toral en la materia: "la situación jurídica migratoria".

• Que la Ley de Migración, expedida en 2011; constituye un esfuerzo por reunir en un único cuerpo normativo, todas las disposiciones relativas al fenómeno migratorio internacional, con el fin de simplificar y ordenar los procedimientos migratorios administrativos; de establecer las bases de la política migratoria; y de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

ceñir la actuación de las autoridades a reglas claras y precisas, entre otros objetivos.

- *Que la Ley de Migración, asigna diversas categorías migratorias con derechos y obligaciones específicos que buscan dotar de certeza jurídica a la estancia de los inmigrantes internacionales cuya internación ha sido permitida por las autoridades, así como de subrayar que se garantizará el ejercicio de los derechos humanos de los extranjeros, con independencia de su situación jurídica migratoria, pues no es requisito el contar con una estancia legal en México para que los migrantes sean sujetos de derechos en el país*

- *Que el concepto de "situación migratoria", que se define como la condición "en que se ubica un extranjero, en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país, de modo tal que si el migrante [ha cumplido con ellas], su situación migratoria será regular; [mientras que de lo contrario,] será irregular" (Morales Vega, 2011), es pues un elemento toral dentro de esta legislación, alrededor del cual giran gran parte de las disposiciones en ella contenida.*

- *Que lo que el Instituto Nacional de Migración tiene, entre sus facultades y obligaciones torales, el de resolver sobre la situación jurídica migratoria regular o irregular de los extranjeros presentados, a pesar de lo cual, el artículo 111 de la Ley de Migración a la letra dice que: "El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación"*

- *Que, como lo han señalado organizaciones de la sociedad civil como International Detention Coalition —cuya labor está directamente relacionada con la*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

defensa de los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un contexto de detención— es evidente, que la redacción de esta disposición es un contrasentido que resulta necesario corregir.”

Asimismo en los considerandos segundo y tercero del dictamen de la Coleisladora se señala que una vez analizada la Iniciativa en estudio y con relación a la modificación a la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Migración Vigente, en el sentido de aclarar que la situación migratoria es una hipótesis jurídica, es pertinente, en virtud de que dicha fracción establece que se entenderá como situación migratoria a: *“la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país”*, con lo cual se deja de lado que se trata de una hipótesis que se debe satisfacer en términos de la Ley, además de los elementos de hecho que se puedan acreditar acerca de la situación de la persona en cuestión.

Las disposiciones migratorias las conforman la Ley de Migración y otras leyes en la materia, de tal manera que al establecerse hipótesis en una ley, y que de la actualización de dichas hipótesis surgen situaciones jurídicas, queda claro que la hipótesis a la que se refiere la mencionada fracción XXVII del artículo 3 de la multicitada Ley de Migración.

Asimismo se puntualiza que en coincidencia con el proponente en el sentido de que la actual redacción del artículo 111 de la Ley de Migración es inadecuada, ya que lo que el Instituto Nacional de Migración debe resolver es la situación migratoria de los extranjeros en nuestro país, determinando si esta es regular o irregular en función de la hipótesis jurídica en que los mismos se encuentren, según lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 3 de la ley en comento.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

De esta manera, al establecer el artículo 111 de la Ley de Migración vigente que: "El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación", se entiende que el instituto sólo podrá determinar la situación migratoria de un extranjero cuándo la misma sea regular por haber cumplido con las disposiciones migratorias para su legal internación y estancia en el país, no habiendo por tanto facultades de dicho instituto para determinar la situación migratoria de los extranjeros que hayan incumplido con dichas disposiciones. Es decir; careciendo el Instituto Nacional de Migración de facultades para determinar la situación migratoria irregular de los extranjeros en nuestro país.

Por lo anterior y una vez analizada la iniciativa que da origen a la reforma de los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración y el dictamen de la colegisladora es que estas Comisiones Unidas coincide con el fondo de la iniciativa, y consideramos que debe ser aprobada en sus términos, por lo que los integrantes de estas Comisiones Unidas coinciden en aprobar en sus términos la Minuta aprobada por la colegisladora y reformar los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVIII del artículo 3 y el primer párrafo del artículo 111 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXVII. ...

XXVIII. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

...

I. a V. ...

...

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyectos de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los veintidós días, del mes de octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS



Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza
Presidenta



Sen. Layda Sansores San Román
Secretaria



Sen. Adriana Dávila Fernández
Secretaria



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.



Sen. Laura Guadalupe Herrera Guajardo
Presidenta


Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo
Secretario

Sen. Enrique Burgos García
Integrante



Sen. Raúl Gracia Guzmán
Integrante

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Les informo que hace unos momentos dimos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración, en materia de situación migratoria como figura jurídica.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura de este dictamen.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza la dispensa de la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: El anterior dictamen está en condiciones para someterlo a su consideración en discusión y votación.

En consecuencia, voy a consultar a la Asamblea si autoriza que los siete dictámenes de asuntos migratorios inscritos para discusión y votación, se acumulen con este que acabamos de dispensar para realizar un trámite conjunto de los ocho dictámenes.

Pido a la Secretaría que les informe cuáles son los dictámenes en segunda lectura.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Informo a la Asamblea que los dictámenes de segunda lectura de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, son los siguientes:

Asimismo, el de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración, en materia de situación migratoria como figura jurídica.

Son todos los dictámenes, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que los 7 dictámenes se discutan de forma individual y se voten conjuntamente en un solo acto.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que los siete dictámenes se discutan de forma individual y se voten de manera conjunta. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la discusión y votación como lo solicitó, señor Presidente, de los siete dictámenes.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: La Comisión de Asuntos Migratorios solicitó a la Mesa Directiva que el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración, se separe para la discusión y votación individual.

En consecuencia, despacharemos en forma conjunta siete de los ocho dictámenes de asuntos migratorios.

Está a discusión el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración.

Se concede el uso de la tribuna a la Senadora María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo, a nombre de la Comisión de Asuntos Migratorios.

La Senadora María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero aprovechar para agradecer el interés y trabajo de las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios y a sus equipos de trabajo.

A la Senadora Sylvia Leticia Martínez, al Senador Sofío Ramírez, a la Senadora María del Carmen Izaguirre, al Senador Jesús Priego Calva, a la Senadora Sandra Luz García Guajardo, a la Senadora Ana Gabriela Guevara, y en especial, a la Senadora Layda Sansores, que realizó también la parte más importante de estos trabajos.

Voy a presentar todos los dictámenes juntos, como ya lo dijeron, pidiendo nada más que, son siete dictámenes que presentamos las comisiones unidas en este Pleno, todos tienen como objeto fortalecer el marco normativo en materia migratoria para garantizar a las personas migrantes el acceso a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

Son, en resumen, un paso adelante para proteger los derechos de esta población, las niñas, niños, mujeres y hombres que atraviesan nuestro país o residen en él.

Son reformas a la Ley de Migración para ser congruentes con el trato que pedimos hacia las y los mexicanos en el exterior, y el que damos a la población migrante en México.

La propuesta a la reforma del artículo 66 de la Ley de Migración, si bien es cierto que los derechos humanos están reconocidos en nuestra Constitución, se requiere específicamente que queden asentados en la Ley de Migración.

Es obligación del Estado mexicano promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos independientemente de la condición migratoria.

Ningún ser humano es ilícito, ningún ser humano es ilegal.

Debemos visualizar la extrema vulnerabilidad en que se encuentran las personas en contexto de movilidad humana en México, ya que es una de las principales, y se convierten en una de las principales tragedias en nuestra región.

Condenamos los abusos y crímenes que se cometen en contra de las personas migrantes y que incluso muchas veces los perpetradores son las mismas autoridades fiscales, federales y locales. Situación que se agrava si nos referimos a personas en situación de vulnerabilidad como son las niñas, los niños y las mujeres migrantes.

La propuesta al artículo 30 de la Ley de Migración establece las facultades y le otorga facultades al Instituto Nacional de las Mujeres para promover junto con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, acciones para prevenir y atender cualquier tipo de modalidad de violencia contra las mujeres migrantes.

Sin Fronteras señala que las mujeres migrantes son mayormente vulnerables a ser víctimas de trata, robo, extorsión, acoso sexual, por parte de traficantes, autoridades y particulares.

Igualmente su condición de irregularidad les conduce a desempeñarse en ocupaciones en las que quedan excluidas de las leyes de protección laboral, lo que incrementa su vulnerabilidad, pudiendo llegar a la explotación.

Por ello es necesario la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y la legislación migratoria mexicana que permita visibilizar el impacto diferenciado entre hombres y mujeres. Y analizar específicamente la situación de las mujeres migrantes, así como prevenir la violencia en contra de las mujeres en su tránsito y estadía en nuestro territorio.

La reforma propuesta al artículo 70 de la Ley de Migración, realizada por las Senadoras Diva Gastélum, Hilda Flores, Cristina Díaz, Itzel Ríos, Lilia Merodio y Anabel Acosta, tiene por objeto que las personas que enfrenten un procedimiento administrativo frente a una autoridad migratoria tengan acceso a la asesoría y representación de personas con licenciatura en derecho.

Es importantísimo que las personas migrantes cuenten con asesoría y representación legal a lo largo del procedimiento administrativo migratorio; sin embargo, por la situación misma en que se encuentran, en ocasiones no les es posible designar a un licenciado en derecho. Por ello, es menester mantener abierta la posibilidad de designar a otra persona que pueda brindar asesoría o que pueda llegar a tener contacto posteriormente con algún o alguna licenciada en derecho para que los pueda representar.

Son tratados verdaderamente como criminales, son encerrados y son castigados simplemente por el hecho de tener una necesidad que los obliga a dejar sus casas. Nadie abandona su territorio, su casa, su familia, por buscar una peor oportunidad de vida, si lo hacen es por la necesidad inminente que tienen de buscar una mejoría en sus propias condiciones.

Además, es indispensable que el Instituto Federal de Defensoría Pública esté en capacidad de ofrecer sus servicios dentro de las estaciones migratorias a todas las personas que así lo soliciten, enfocándose principalmente a las personas cuyo objetivo es obtener algún tipo de protección en el país o aquellas que pretenden establecerse de manera permanente en nuestro territorio.

La reforma al artículo 159 de la Ley de Migración, que fue propuesta por la Senadora Marcela Guerra, reconoce la importancia de sancionar el delito de tráfico ilícito de migrantes, a la vez que coincidimos con la relevancia de garantizar la protección de los derechos humanos a las personas migrantes víctimas de este delito.

Cuando son aprehendidas no solamente se les criminaliza por haber sido objeto de una trata de personas, sino se les trata como si ellos mismos fuesen los criminales que perpetraron la misma trata.

Por eso es necesario fortalecer la legislación nacional para que se tipifique y penalice este delito, así como para identificar a las víctimas y garantizar su acceso efectivo a la justicia y a una atención adecuada.

Como país de tránsito y destino de flujos mixtos de personas migrantes, es importante que la Ley de Migración contengan de manera explícita la obligación de proteger los derechos humanos de las víctimas y la prohibición de que sean denunciadas penalmente por el delito de tráfico ilícito de migrantes, además de identificar a aquellas personas que requieren protección internacional.

La propuesta de reforma a diversas disposiciones a la Ley de Migración, aquí coincidimos totalmente con la urgencia de disminuir los vacíos legales que dan pie a diversas violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, así como de fortalecer el marco normativo para la garantía y protección de los derechos humanos de la población migrante, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria. Insistimos, ningún ser humano es ilegal, atendiendo en todo momento a la no discriminación y a la no criminalización.

Respaldamos la necesidad de armonizar la Ley de Migración con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar mayor certeza jurídica a las personas migrantes en los diferentes actos de control migratorio.

La intención de la reforma es incluir de manera explícita la obligación de la autoridad migratoria de emitir una resolución por escrito, debidamente fundada y motivada, sobre todo en los casos de los rechazos.

Además, en lo referente a la investigación y sanción de las violaciones cometidas en contra de la población migrante, es importante que aquellas violaciones cometidas por las propias autoridades migratorias sean efectivamente investigadas y sancionadas.

Por lo anterior, resulta importante establecer de manera explícita la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Se inserta intervención del Senador David Monreal Ávila.

El Senador David Monreal Ávila: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(1)**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación conjunta.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: (Desde su escaño) Señor Presidente, deseo participar.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Senadora, podría suplicarle que pudiera enviar por escrito su participación.

Tenemos una serie de dictámenes pendientes y vamos a tener problemas para poder desahogar la agenda de todas las comisiones.

Faltan todavía los de Derechos Humanos, Senadora.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: (Desde su escaño) Deseo hablar en los dictámenes de Derechos Humanos.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Es usted muy amable, Senadora. Le agradezco mucho.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal de los siete dictámenes en un solo acto.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto.

El resultado de la votación es el siguiente, señor Presidente:

Se emitieron 81 votos en pro y cero en contra al proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

Son todos los resultados, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia, queda aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración, en materia de situación migratoria como figura jurídica. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

POSICIONAMIENTO PARA REFERIRSE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Con el permiso de la presidencia.

El 25 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Migración, la cual tiene por objeto regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional, así como el tránsito y estancia de los extranjeros, todo esto en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.

Lo anterior manifiesta que nuestro país cuenta con un marco normativo en la materia; asimismo, tiene programas sociales que buscan mejorar las condiciones de las personas migrantes que transitan por el territorio nacional, pero la realidad es muy distante de la buena



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

fe de la Ley y de los programas aplicados, tal como lo hace constatar la Minuta que hoy está a discusión.

Ejemplo de la realidad a la que refiero se dio a conocer en el documento titulado, "Víctimas entre fronteras, la ausencia del Estado en la defensa de los derechos de las personas migrantes en México", el cual fue publicado en 2012, hace 6 años, lo preocupante es que los datos que se detallan en el escrito no han sido atendidos, por tal razón, han ido en aumento las violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, por ejemplo:

- En Tapachula, Chiapas, niñas, niños y adolescentes quedan a merced de bandas delincuenciales, obligándolos a cometer delitos o para el tráfico de trata de personas.
- Ixtepec, Oaxaca, se documentó que el fenómeno de trata de personas es una crisis que debe



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

atenderse, se obliga a prostituirse a los migrantes o a trabajar en condiciones inhumanas.

- Apizaco, Tlaxcala, en este municipio son detenidos los migrantes por el crimen organizado quienes los reclutan para cometer delitos; asimismo, hay relatos que personas con el uniforme de la policía federal y del mismo Instituto Nacional de Migración los detienen para trasladarlos a casas de seguridad, donde piden un monto económico a sus familiares por su liberación.
- En los municipios fronterizos como Agua Prieta y Altar Sonora y en Tijuana, Baja California, policías federales y el crimen organizado bajan de los autobuses a los migrantes cobrándoles una cifra monetaria para permitirles seguir en su camino hacia los Estados Unidos.

Estos datos que arrojo el documento citado de 2012 y que son la realidad de migrantes actualmente, muestran la vulnerabilidad del Estado mexicano por



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

omisión, o por comisión por omisión y participan en la violación de derechos humanos de quienes atraviesan el territorio nacional con el objetivo de llegar a los Estados Unidos.

Por tal motivo, coincido plenamente con la Minuta respecto a la urgencia de ampliar el marco normativo en la materia a fin de garantizar y proteger los derechos humanos de las personas migrantes; asimismo, es idóneo lo planteado por la minuta de armonizar la Ley de Migración con la Constitución Federal en relación de reconocer los derechos humanos y los tratados internacionales de los que el Estrado mexicano se parte, lo cual dará mayor certeza jurídica a los migrantes.

En este sentido se cumple con lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 2º dispone: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” Asimismo, señala que “no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Por tal motivo apoyo esta Minuta, en el sentido que el Estado mexicano tiene la obligación constitucional e Internacional, de velar por los derechos humanos de los migrantes que transitan o permanecen en el territorio nacional.

Es cuanto ...

DECRETO por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVIII del artículo 3 y el primer párrafo del artículo 111 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a **XXVII.** ...

XXVIII. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.